OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN. No. 0657 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y FABRICA LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE

CONTRATISTA:	FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE N.I.T. 901436775-1
REPRESENTANTE LEGAL:	JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO 70.556.844 Expedida en Envigado (ANTIOQUIA).
OBJETO:	CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN PARA LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DEL AGUARDIENTE DOBLE ANÍS TRADICIONAL Y SIN AZÚCAR EN EL TERRITORIC DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, LA CUAL SE OTORGA POR PARTE DEL DEPARTAMENTO EN SU CONDICIÓN DE TITULAR DEL MONOPOLIO DE LICORES DESTILADOS EN EL DEPARTAMENTO.
VALOR INICIAL PROYECTADO:	INDETERMINADO PERO DETERMINABLE, POR ENDE EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO SE CALCULA EN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($142.861.279.128,57)
PLAZO:	CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
ACTA DE INICIO:	TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE 2020

Entre los suscritos a saber, **ANDRÉS MAURICIO MUÑOZ LEGUIZAMO**, identificado con la C.C. No. 80.082.983 Expedia en Bogotá D.C., en calidad de Secretario de Hacienda del Departamento del Huila, nombrado mediante el Decreto Departamental No. 0156 de 2021, cargo para el cual tomó posesión según consta en Acta No. 90 de 2021, en ejercicio de la ordenación de gasto según Decreto Departamental de delegación No. 070 del veintisiete (27) de Febrero de 2020, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL HUILA**, con N.I.T. 800.103.913-4, quien para los efectos del presente otrosí No 1 se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **JAVIER IGNACIO HURATDO HURTADO**, identificado con la C.C. No. 70.556.844 Expedida en Envigado (Antioquia), obrando en calidad de Gerente de la **FABRICA LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**, con N.I.T. 901436775-1, quien para los efectos del presente otrosí 1 se denominará el **CONCESIONARIO**, utilizando medios tecnológicos, hemos convenido suscribir el presente otrosí No. 1 (en adelante el OTROSÍ 1) al Contrato Interadministrativo de Concesión. No. 0657 DE 2020 celebrado entre el DEPARTAMENTO DEL HUILA y FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el parágrafo del numeral 3.3. de la cláusula tercera del contrato 657 de 2020, el cual señala que: "Teniendo en cuenta los efectos producidos a nivel nacional por el Estado de Emergencia y las medidas que se han venido tomando por parte del Gobierno Nacional y las Alcaldías, así como lo incierto de los efectos que tendrán en el mercado de licores, se acuerda que si tales condiciones impiden el cumplimiento de los mínimos de venta, las partes acordarán su revisión previo estudio de mercado realizado por la firma o persona que, de común acuerdo, sea escogida por las partes. Los honorarios de dicho experto serán

cancelados por el Concesionario. En todo caso el informe o estudio deberá sr analizado por el Departamento, a efectos de aceptar o improbar sus conclusiones." 2. Que en cumplimiento de lo dispuesto en dicho numeral, el concesionario, solicitó su aplicación, proponiendo a 3 firmas para que el Departamento del Huila escogiese a quien realizaría el respectivo estudio. 3. Que con oficio 2021CS042594-1, de fecha diecinueve (19) de Agosto de 2021, el Departamento del Huila, Secretaría de Hacienda, le expresó al concesionario la selección de la firma que realizaría el mencionado estudio, en los siguientes términos: *"Teniendo en cuenta la solicitud elevada por usted dentro del oficio del pasado tres (3) de Agosto de 2021, por medio del presente, la Secretaría de Hacienda, en uso de sus facultades otorgadas mediante el Decreto Departamental de Delegación 070 de 2020, resuelve la solicitud relacionada a la aplicación del parágrafo único de la cláusula 3.3. del Contrato 657 de 2020, relacionada a un estudio de mercado e impacto de éste por el decreto del estado de emergencia provocado por la declaratoria de la pandemia por COVID-19, en el Departamento del Huila y su producto doble anís en cualquiera de sus presentaciones. Luego de analizada las firmas especializadas propuestas para la realización del mencionado estudio, se ha podido establecer que NIELSEN, sociedad limitada, es líder en medición de lo que los consumidores ven y compran, dentro de un servicio cualquiera, y tienen mayor experiencia en el área de licores lo que implica una mayor garantía en los resultados que pueda arrojar el estudio. Por lo anterior, y de acuerdo a lo expresado anteriormente, la Secretaría de Hacienda, expresa la viabilidad de iniciar las acciones necesarias para que la firma NIELSEN, sociedad limitada, sea la encargada de adelantar el estudio al que hace referencia el parágrafo único del numeral 3.3. del contrato 657 de 2020, el cual se debe desarrollar en las mismas condiciones que se expresan en dicho parágrafo."* 4. Que el seis (6) de Diciembre de 2021, el concesionario mediante oficio No. 2021030004261, allegó el informe del estudio realizado por la firma NIELSEN. 5. Que el veintisiete (27) de Diciembre de 2021, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, derivadas de la suscripción del contrato 1251 de 2021, el interventor del contrato 657 de 2020, viabilizó el estudio realizado por la firma NIELSEN, concluyendo que: *"En conclusión, la interventoría considera que la metodología de microtargeting utilizada por Nielsen IQ para realizar el estudio de mercado objeto de concepto, es una metodología que crea un perfil más preciso permitiendo conocer las características de un mercado luego de analizar una gran cantidad de datos y poder predecir con más precisión el comportamiento de un mercado. Cuando el estudio solamente se enfoca en el target o conjunto de personas a las que se quiere llegar para ofrecer los productos, el estudio es menos profundo, pero éste, además de identificar el nicho de mercado de manera más reducida muestra canales de distribución, productos similares por precio y consumo, comparación con diferentes regiones y el comportamiento de cifras durante las festividades más importantes en la región que es la Fiesta de San Pedro , lo que le da credibilidad al resultado obtenido.".* 6. Que el veintisiete (27) de Diciembre de 2021, mediante oficio 2021CS077116-1, el Departamento del Huila, Secretaría de Hacienda, dio respuesta al concesionario, respecto de la viabilidad de la disminución de la cuota anual establecida en el contrato de concesión 657 de 2020, señalando expresamente que: *"(...) Por ello, cumplidos los requisitos formales descritos en el mencionado parágrafo, el Departamento del Huila, encuentra sustentado y viable la solicitud de realizar una disminución a la cuota mínima establecida para la vigencia 2021 de 1.500.000 botellas, pero no en el porcentaje del 29 % como lo solicita la FLA, sino en un 26% de acuerdo a los resultados del estudio de NIELSEN, los cuales han sido evaluados y viabilizados por el Interventor del contrato de Licores (concesión 657 de 2020) que a partir del día 18 de diciembre de 2021, viene realizando el Grupo IS Colombia S.A.S. Ahora bien, esta secretaría accede a la reducción de la cuota anual, pero de forma progresiva, por lo que para la vigencia 2021, aceptará una reducción del 20% del número total de unidades convertidas a 750 ml, la cual se verá reflejada en la reducción dentro de la cuota del cuarto trimestre del año en curso, y para la*

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN. No. 0657 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y FABRICA LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE

vigencia 2022, la cuota anual se reducirá en un 6%, aplicable en la primera introducción del año. De otro lado, es importante manifestar, que como lo ha sostenido en reiterados pronunciamientos el Consejo de Estado, el restablecimiento del equilibrio económico es aplicable para ambas partes, por tanto de cambiar las condiciones, la entidad advierte de la posibilidad de reestablecer el equilibrio económico a favor de la entidad. Finalmente, el suscrito advierte la necesidad de realizar otro si modificatorio al contrato de concesión 657 de 2020, en el cual se consigne lo aquí anotado." Las partes celebran el OTROSÍ 1 sin salvedad alguna, conforme al principio de buena fe. En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar parágrafo primero transitorio al numeral 3.2. de la cláusula tercera del contrato de concesión 657 de 2020, el cual quedará así: "PARÁGRAFO PRIMERO TRANSITORIO: Reducir la cuota anual para la vigencia 2021, a un 1.200.000 unidades de botellas convertidas a 750ml, la reducción se deberá reflejar al momento de cuantificar la sumatoria de los trimestres señalados en el numeral 3.3. de la cláusula tercera del Contrato de Concesión No. 657 de 2020." **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar parágrafo segundo transitorio al numeral 3.2. de la cláusula tercera del contrato de concesión 657 de 2020, el cual quedará así: "PARÁGRAFO SEGUNDO TRANSITORIO: Reducir la cuota anual para la vigencia 2022, a un 1.410.000 unidades de botellas convertidas a 750ml, la reducción se deberá reflejar en el primer trimestre de dicha vigencia señalados en el numeral 3.3. de la cláusula tercera del Contrato de Concesión No. 657 de 2020 **CLÁUSULA TERCERA:** Modificar transitoriamente y por solo una vez la cuota descrita en el primer trimestre señalada en el numeral 3.3. de la cláusula tercera del contrato de concesión 657 de 2020, reduciendo dicha cuota a 81.000 unidades de botellas convertidas a 750ml. **CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS ANEXOS**: Hacen parte del presente OTROSÍ No. 1: El Acta de Justificación del día veintiocho (28) de Diciembre de 2021, suscrita entre el doctor ANDRÉS MAURICIO MUÑOZ LEGUIZAMO, actuando en calidad de Secretario de Hacienda, JAVIER IGNACIO HURATDO HURTADO, obrando en calidad de Gerente de la FABRICA LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, CARLOS JULIO GÓMEZ MORENO, actuando en calidad REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTORIA GRUPO IS COLOMBIA S.A.S. . **CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El OTROSÍ No. 1 se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución no se requiere modificación de las garantías del Contrato de Interadministrativo de Concesión No. 0657 de 2020 ni pago de ningún gravamen. **CLÁUSULA SEXTA – ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas del Contrato de Interadministrativo de Concesión No. 0657de 2020 que no han sido modificadas continúan en firme. Para constancia se firma en la ciudad de Neiva (Huila), a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre de 2021.

ANDRÉS MAURICIO MUÑOZ LEGUIZAMO
SECRETARIO DE HACIENDA

JAVIER IGNACIO HURATDO HURTADO
FABRICA LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Proyectó: MANUEL RICARDO MOLINA ARCHILA
Componente Jurídico externo SH